

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001. MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: <u>j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:</u> 3213239163

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 55**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD.13-440-40-89-001-2023-00009-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YEILED BASTIDAS CRESPO Y CESAR CASTRO MEJIA.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$7.272.931 M/CTE<sup>1</sup>, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha y otros conceptos.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 12 de abril del año que cursa así:

### 1) PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

CAPITAL:	\$ 5.999.990
INTERESES CORRIENTES	\$ 647.674
(causados desde 26/10/2021 hasta el	
30/01/2023)	
INTERESES MORATORIOS	\$598.749
(causados desde el 31/01/2023 hasta	
el 12/04/2023)	
Otros conceptos	\$26.518
TOTAL (Capital, más intereses	\$7.272.931
corrientes y moratorios y otros	
conceptos)	

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

"...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 44 a 46

ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos..."

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

# LIQUIDACIÓN (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$ 5.999.990
INTERESES CORRIENTES	\$ 647.674
(causados desde 26/10/2021 hasta el	
30/01/2023)	
INTERESES MORATORIOS	\$598.749
(causados desde el 31/01/2023 hasta	
el 12/04/2023)	
Otros conceptos	\$26.518
TOTAL (Capital, más intereses	\$7.272.931
corrientes y moratorios y otros	
conceptos)	

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$ 5.999.990				
Interés corriente (causado desde 26/10/2021	\$647.674				
hasta 30/01/2023)	_				
INTERESES	ene-23 (1		\$		
MORATORIOS	dia)	3,04%	5.999.990,00	\$ 6.079,99	
(causados			\$	\$	
desde el	feb-23	3,16%	5.999.990,00	189.599,68	
31/01/2023			\$	\$	
0.70.72020	mar-23	3,26%	5.999.990,00	195.599,67	

hasta el	abr-23 (12		\$		
12/04/2023)	dias)	3,92%	5.999.990,00	\$ 94.079,84	
,				\$	
				485.359,19	
TOTAL					
INTERESES	\$ 485.359				
MORATORIOS					
Otros	¢26 E40				
conceptos	\$26.518				
TOTAL (capital,	\$ 7.159.541				
intereses					
corrientes,					
moratorios y					
descuentos)					

TOTAL CAPITAL INTERESES CORRIENTES, MAS MORATORIOS Y OTROS CONCEPTOS a 12 de Abril de 2023: \$ 7.159.541

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos con corte al **12 de Abril de 2023**, equivale a **\$7.159.541** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar.

### **RESUELVE:**

- 1. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.159.541) M/CTE, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 12 de abril de 2023, inclusive.
- 2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE SOL MARILYS PEREZ TORRES JUEZ

# Sol Marilys Perez Torres Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb06dbe4ba63f70e844892cf148387999be324090955cd205d2e69bcae0b55c2**Documento generado en 25/04/2023 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica